



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPLC

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial La Convención; en Sesión Ordinaria N° 02-2025, celebrada el 28 de enero de 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10°, numeral 10.1), precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, que establece, “Las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 5° de la misma Ley, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; así como el artículo 73°, numeral 3.1), de la norma antes citada que indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumirán competencia y ejercerán funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido para la protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 80° del cuerpo legal acotado, señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: “(...) 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (...)”;

Que, el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; asimismo, el artículo 115°, numeral 115.1) de la citada Ley, establece que, las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentren bajo su regulación, de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones; de igual forma en el numeral 115.2) refiere que, los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental – ECA;

Que, respecto al régimen de Fiscalización y Control, regulado por el artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental del país, y el numeral 131.1) precisa que: “Toda persona, natural o jurídica, que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM de fecha 30 de octubre de 2003 se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible;

Que la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, en el Objetivo Prioritario 3: Reducir la Contaminación del aire, agua y suelo; señala como necesidad, la mejora de la eficacia de los instrumentos técnico-normativos de calidad ambiental, ello a efectos de reducir la contaminación del aire, agua y suelo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2007, se aprueba la Ordenanza sobre ruidos y sonidos molestos, estableciendo se los procedimientos, prohibiciones y alcance de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de Santa Ana, la misma que posteriormente fue modificada con Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPLC;

Que, mediante Informe N° 1218-2024-NAA-SGARS-GMA/MPLC, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Mvz. Natanael Arce Aybar, Subgerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, remite al Gerente de Medio Ambiente el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en la Provincia de La Convención, el cual tiene como objetivo establecer medidas de prevención y control para la generación de sonidos que por su duración e intensidad están por encima de los estándares de calidad ambiental, ocasionando molestia e incomodidad a la tranquilidad de los vecinos, sea en horario nocturno o diurno; asimismo, precisa que la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPLC, no presenta parámetros a los establecidos en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2023-PCM asimismo, el RAS – CUIS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPLC

vigente, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 12-2018-MPLC, establece otros parámetros distintos a los indicados en el referido decreto supremo. En atención a ello, **concluye textualmente señalando que**, “Es necesario actualizar la ordenanza en materia de ruido ambiental, (...) la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPLC, se encuentra desactualizada, la misma que no se alinea a la normativa vigente, por lo que es necesario realizar la implementación de una nueva ordenanza municipal que contemple los aspectos vigentes en materia de ruido ambiental. Actualmente se tienen identificados administradores formales e informales, los cuales realizan actividades domésticas, comerciales y de servicios públicos y privados que se consideran como fuentes emisoras de ruido. Por lo que es necesario contar con una ordenanza municipal que regule la contaminación sonora presente en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial La Convención”, recomendando la implementación de una nueva ordenanza municipal, la misma que este actualizada a la normativa vigente, y que permita la ejecución de fiscalizaciones ambientales a nivel del ámbito de la Provincia de La Convención, para tal efecto adjunta el proyecto de ordenanza municipal, para su evaluación y aprobación por las unidades orgánicas competentes de la municipalidad;

Que, en atención a las consideraciones antes descritas, con **Informe N° 2060-2024-RCRC-GMA/MPLC**, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Blgo. Roberto Carlos Rojas Cespedes, Gerente de Medio Ambiente, se dirige al Gerente Municipal, solicitando la derogación de la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPLC en todos sus extremos y propone la Nueva Ordenanza Municipal, que tiene como objeto establecer medidas de prevención y control para la prevención de la contaminación sonora en la Provincia de La Convención;

Que, mediante **Informe N° 1354-2024-NAA-SGARS-GMA/MPLC**, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Mvz. Natanael Arce Aybar, Subgerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, alcanza al Gerente de Medio Ambiente información complementaria al Informe N° 1218-2024-NAA-SGARS-GMA/MPLC, adjuntando copia de la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPLC;

Que, con **Informe N° 2295-2024-RCRC-GMA/MPLC**, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Blgo. Roberto Carlos Rojas Cespedes, Gerente de Medio Ambiente, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de la contaminación sonora en la Provincia de La Convención, indicando que dicho instrumento normativo cumple con los requerimientos necesarios para la regulación sonora en la Provincia de La Convención;

Que, con **Informe N° 462-2024-OPM-OGPP/MPLC**, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Econ. Edison Ayala Vera, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en atención a la opinión favorable emitida por el Gerente de Medio Ambiente y al análisis conforme a la normativa vigente aplicable a la materia, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM sobre propuesta de Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de la contaminación sonora en la Provincia de La Convención, **concluye**: “1. Derogar en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPLC, que aprueba la Ordenanza sobre ruidos y sonidos molestos. 2. Aprobar la Ordenanza Municipal que regula la Prevención y Control de la contaminación sonora en la Provincia de La Convención. 3. Modificar e incluir dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Provincial de La Convención las infracciones propuestas en la Ordenanza Municipal”; por lo que se pronuncia favorablemente, recomendando derivar el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos que emita opinión legal correspondiente, y su posterior consideración en Sesión de Concejo Municipal para su deliberación y de ser el caso su aprobación;

Que, mediante **Informe N° 829-2024-JVM/OGPP-MPLC**, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Mg. Econ. John Vargas Muñoz, Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estando a los informes de opiniones favorables al expediente de propuesta de Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de la contaminación sonora en la Provincia de La Convención, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal correspondiente, para su posterior aprobación en sesión de Concejo Municipal,

Que, mediante **Informe Legal N° 1461-2024-OGAJ-MPLC**, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, previa a la descripción de los antecedentes, y el análisis legal correspondiente, concluye y opina: Que resulta PROCEDENTE APROBAR el proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”, que consta de siete (VII) Títulos, treinta cinco (35) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, cuyo objetivo es establecer medidas de prevención y control para la generación de sonidos que, por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad ambiental, ocasionen molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche (...) Recomendando previa emisión de Dictamen de la Comisión Ordinaria correspondiente, elevar al Pleno de Concejo Municipal para considerar en agenda de sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante **Dictamen N° 001-2025-C-GAySP/MPLC**, de fecha 15 de enero de 2025, la Comisión de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial La Convención, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo, Dictamina la aprobación del proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”, Recomendado elevar el referido Dictamen al Concejo Municipal para su respectiva deliberación y aprobación en sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2025-MPLC, de fecha 28 de enero de 2025, el pleno del Concejo Municipal con el voto Unánime, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y, con la Autonomía que le reviste aprobó la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”;

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MPLC

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en la Provincia de La Convención, el mismo que consta de siete (VII) Títulos, treinta cinco (35) Artículos y dos (2) Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR, en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 007-2007-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2007, que aprueba la ordenanza sobre ruidos y sonidos molestos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Medio Ambiente a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cumplimiento y la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, en el extremo de Emisiones Sonoras, aprobada con Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de La Convención, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPLC, en consecuencia **INCORPORAR** la tipificación de infracciones indicadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y/o Reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión masiva en medios de comunicación, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención (<http://www.gob.pe/munilaconvencion>).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURÍ LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION SONORA EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales y/o colectivas

En general, el objetivo es establecer medidas de prevención y control para la generación de sonidos que, por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad ambiental, ocasionen molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche. Para la protección de la salud, mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible de la población en la Provincia de La Convención.

Artículo 2°.- Ámbito De Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y obligatorio cumplimiento a toda persona natural o jurídica, administradores, conductores, encargados y usuarios de establecimientos de derecho público o privado, así como también por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios bajo competencia municipal en Provincia de La Convención.

Artículo 3°.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido, con la intención de alcanzar un alto grado de protección de las personas y del ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida y normal desarrollo de sus actividades de aplicación en la Provincia de La Convención.

Artículo 4°.- Principios

Con el propósito de promover que las políticas e inversiones públicas o privadas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida mediante el control de la contaminación sonora, se tomará en cuenta las disposiciones y principios del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S. N° 085-2003- PCM)

Artículo 5°.- De las Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- b) **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el Decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- e) **Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente con Ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- f) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
- g) **Estándares de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- h) **Horario Diurno y Nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente.
- i) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- j) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- k) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- l) **Ruido Nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

- m) **Ruidos Molestos:** Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles, sin alcanzar, los señalados como ruidos nocivos.
- n) **Ruido Continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- o) **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- p) **Zona Mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- q) **Zona de Protección Especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
- r) **Zona Residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TITULO II

DE AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 6°.- Autoridad Competente

La Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el ente rector del Sistema de Gestión Ambiental en la Jurisdicción de la Provincia de La Convención. Esta competencia es ejercida por la Gerencia de Medio Ambiente en su calidad de ente ejecutivo, supervisor y fiscalizador del sistema.

Artículo 7°.- Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención

La municipalidad Provincial de La Convención, conforme a lo dispuesto en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, tiene como función específica y exclusiva:

- a) Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles.
- b) Elaborar el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora; en coordinación con las Municipalidades Distritales.
- c) Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para la Provincia de La Convención.
- d) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.
- e) En el caso de aquellas actividades que no estén incluidas en el ámbito de capacidad de aplicación Municipal, serán remitidas a las Autoridades Ambientales Sectoriales de acuerdo con su competencia.

Artículo 8°.- Funciones de las Municipalidades Distritales

La municipalidad Distrital tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción.
- b) Implementar, en coordinación con la Municipalidad Provincial de La Convención, las disposiciones establecidas en el Plan de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora.
- c) Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción.
- d) Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

TITULO III

ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 9°.- Zonas de Aplicación

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad Provincial de La Convención:

- a) **ZONA RESIDENCIAL:** Son áreas o espacios urbanos orientado principalmente al uso de viviendas o residencias, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones demográficas.
- b) **ZONAS INDUSTRIALES:** Son las áreas urbanas orientadas principalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimiento de producción industrial.
- c) **ZONAS COMERCIALES:** Son las áreas urbanas orientado principalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra y venta de productos y servicios.
- d) **ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL:** Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, los cuales requieren de protección especial contra el ruido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Artículo 10°. – Niveles De Ruido

Para efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental – ECA para Ruido, los niveles máximos de ruido ambiental que no podrán ser excedidos, son los siguientes:

ZONA DE APLICACIÓN	Valores expresados en LAeqT	
	Horario Diurno De 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno De 22:01 a 07:00 horas
Zonas de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residenciales	60 dB	50 dB
Zona Comerciales	70 dB	60 dB
Zona Industriales	80 dB	70 dB

Fuente: Decreto Supremo N° 085 – 2003 - PCM

Artículo 11°. – De las Zonas de Aplicación Mixtas

En los lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles máximos de ruido ambiental de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN	ECA*
Zona Mixta, Residencial – Comercial	Se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial
Zona Mixta, Comercial – Industrial	Se aplicará el nivel de ruidos de Zona Comercial
Zona Mixta, Industrial – Residencial	Se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial
Zona Mixta, Protección Especial – (Comercial o Residencial Industrial)	Se aplicará el nivel de ruido en Zona de Protección Especial
Zona Mixta, que involucre Zona Residencial – Comercial – Industrial	Se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial

*Se aplicará siempre el valor que corresponda a la zonificación de menor tolerancia a ruidos

Fuente: Manual de Derecho Ambiental, Carlos Andaluz W. 2011, p356.

Artículo 12°. – Niveles Sonoros de Inmisión en Ambiente Interior

Representan los niveles Máximos de ruido en el ambiente interior, que no deben sobrepasar para protección de la salud humana, se consideran como parámetros el Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente con ponderación A (LAeqT), según el uso de edificaciones y horarios, que se aplicarán de la siguiente manera:

USO DE EDIFICACIÓN	Valores expresados en LAeqT [dB (A)]		
	Periodo Diurno De 07:01 a 22:00	Periodo Nocturno De 22:01 a 07:00	
Zona con espacios Hospitalarios y Educativos	45 dB	40 dB	
Zona Residencial	Ambientes sociales (sala, comedor o similares)	50 dB	45 dB
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	50 dB	40 dB
Zona Comercial	60 dB	50 dB	

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y Organización Mundial de la Salud (OMS)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural). Un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.), superior a lo expresados en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material; asimismo, niveles de ruidos y/ o vibraciones por su intensidad, tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material.

También, son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación presencial por el personal fiscalizador, las actividades que generen ruido, en establecimientos comerciales o de servicio y otras fuentes estacionarias que, aunque no excedan los niveles de presión sonora, por su intensidad, vibración, tipo, duración o reincidencia, atenten contra la tranquilidad del vecindario.

TITULO IV

OBLIGACIONES AMBIENTALES ACÚSTICAS

Artículo 13°. – Responsabilidad de los generadores

- Los responsables de actividades domésticas, comerciales y de servicios de uso público o privado, que generen ruido superior a los niveles de ruido especificados en la presente ordenanza, sujeto a zonificación y horarios, deberán tomar medidas para controlar o mitigar la transmisión de ruido al entorno circundante.
- Asimismo, el generador de ruido que no supere los niveles de ruido establecidos, pero que cause molestias por su intensidad, tipo, duración o persistencia, está obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar perturbar el orden público o causar daños a la salud de las personas.
- En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14°. – Estudio de Acondicionamiento Acústico

Los titulares de las actividades urbanas y establecimientos comerciales de servicio y ubicadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, adoptaran las medidas necesarias a fin de no generar y ocasionar ruidos nocivos o molestos al vecindario para lo cual deberán presentar un **ESTUDIO DEL ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO**, realizado y presentado con carácter de declaración jurada, y que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como la evaluación de las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes ruido nocivos de acuerdo a los límites establecidos en la presente ordenanza, el estudio de acondicionamiento acústico es de cumplimiento obligatorio por parte del administrado, siendo este un ítem necesario y fiscalizable por la autoridad ambiental de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Artículo 15°. – Contenido y Característica del **ESTUDIO DEL ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO**

El estudio de Acondicionamiento Acústico será suscrito por un (01) o varios profesionales o empresas especializadas en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental, con estudios en el campo ambiental, la acústica y la contaminación sonora, y deberá ser presentado en la Municipalidad Provincial de La Convención, en formato digital (Editable) con carácter de declaración jurada, para su evaluación y aprobación por la autoridad ambiental en competencia de la Municipalidad, con una vigencia de dos (02) años, el mismo que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Descripción del local, razón social, dirección del establecimiento, correos electrónicos para notificaciones, tipo de actividad y horario de funcionamiento, usos de los locales colindantes y su ubicación respecto a predios de uso residencial y zonas de protección especial; relación, características y situación de las fuentes sonoras o productoras de ruidos de impacto.
- Se especificará la potencia acústica total en decibeles con ponderación de filtro A (dBA) o nivel de presión sonora, medido en el interior del establecimiento (campo reverberante y en el caso de discotecas y similares en la pista de baile), predios u obras civiles en espacios abiertos y/o cerrados, y según metodologías estandarizadas. De igual forma, señalará las características y marca de los equipos, maquinaria, vehículos, equipos de reproducción o amplificación sonora, (tales como la potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces, números de equipos, numero de maquinarias y vehículos, según corresponda a la actividad urbana).
- Se especificará la medición del nivel de ruido en el estado preoperacional y operacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período día como noche, según metodologías estandarizadas y con ponderación de filtro A (dBA).
- La evaluación y definición de medidas correctivas en cuanto al nivel de aislamiento acústico, debidamente sustentada, según metodologías estandarizadas de la transmisión de ruidos. Para los ductos de admisión y ductos de expulsión de aire



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

o gases se deberá sustentar el grado de aislamiento de los materiales absorbentes y/o reflectantes y sus características, según la actividad urbana. De igual forma, para la maquinaria y/o equipos de ventilación climatización situados al exterior, se sustentarán las medidas correctivas. En caso de la transmisión de ruido estructural, se señalarán las características y montaje de los elementos anti vibratorios proyectados; asimismo, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de golpes o impactos.

- e) En los Anexos se adjuntarán la siguiente información: Los planos, diseños y distribución del acondicionamiento acústico del local, así como esquemas de las medidas adoptadas a detalle y condiciones de montaje; Panel Fotográfico de la instalación de las barreras acústicas, y mediciones acústicas realizadas; Copia del Certificado de Calibración vigente del Sonómetro utilizado para el estudio de acondicionamiento acústico.

Artículo 16°. – De las actividades urbanas

Las actividades urbanas susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente deberán incorporar medidas de aislamiento acústico necesario, para evitar molestias a los vecinos. Para tal efecto se encuentran en estricta obligación de cumplimiento las siguientes actividades comerciales:

- a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicio, en especial actividades relacionadas a discotecas, karaokes, salones de fiesta para eventos sociales, salones de juego, casinos, tragamonedas, gimnasios, pubs, bares o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
- b) Actividades que cuenten con instalación y funcionamiento de equipos de sonido, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.
- c) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, parlantes, megáfonos utilizados para el perifoneo móvil o fija, uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generen contaminación sonora y/o perturben la tranquilidad vecinal.
- d) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustible y afines.
- e) Obras en avenidas y actividades de construcción pública y privada.

Debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Medio Ambiente, y otras entidades competentes.

Artículo 17°. – Protección de espacios públicos

Los parques, plazas, alamedas y bosques naturales, así como otros espacios públicos deberán estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente. Las autoridades responsables de su administración adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza.

En la vía pública no se permitirá, salvo autorización, la instalación o uso de reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonido, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas.

Artículo 18°. – Información Complementaria

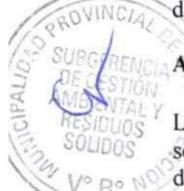
La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Artículo 19°. – Excepciones

Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir ruidos para indicar su paso, como son las Ambulancias, Vehículos de las Compañías de Bomberos, Vehículos de Seguridad y de Emergencia, cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario de los distritos, aniversario de la provincia, navidad, año nuevo o similares, siendo la emisión de ruido solo por un periodo determinado de tiempo.

Artículo 20°. – Ruido vehicular

Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Artículo 21°. – De los ruidos generados por construcción de demoliciones

Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles, los días hábiles y en jornadas de lunes a viernes de 08.00 a 19:00 horas y sábado de 08:00 a 13:00 horas. Los trabajos fuera de dichos días u horarios sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos molestos, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales ruidos molestos.

Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o trompos, compresoras, huinchas, elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados. Asimismo, a fin de evitar la polución ambiental con material particulado como polvos provenientes de los materiales de construcción a los alrededores de la obra, los constructores tomarán las medidas correspondientes para evitar la diseminación del polvo o polvillo, mediante la instalación de mallas finas, se deberá de mitigar el impacto mediante el regado o rociado de agua u otros medios físicos efectivos.

Artículo 22°. – De la actitud del administrado

Los propietarios, administradores, conductores, encargados o usuarios de los predios o establecimientos comerciales en donde se genere ruido están obligados a brindar todas las facilidades para el normal desarrollo de la supervisión ambiental.

La falta de colaboración por parte del titular, responsable o representante legal del predio o establecimiento generador de contaminación sonora tendrá como consecuencia la aplicación de la sanción establecida en el artículo N° 34 de la presente ordenanza, por no colaborar y brindar las facilidades necesarias para que se efectúe la supervisión de ruido ambiental.

TITULO V

EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 23°. – De las facultades

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar de generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en el presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente que, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos sólidos dará cumplimiento a lo establecido por la presente normativa ambiental local.

Artículo 24°. – De la Supervisión, Fiscalización y Sanción

Las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización se realizarán a través de las inspecciones técnicas realizadas por las entidades de fiscalización ambiental de la Municipalidad Provincial de La Convención dentro de su jurisdicción, que por naturaleza cuentan con potestad supervisora y fiscalizadora dentro de su jurisdicción, debiendo contar cada intervención con informes elaborados por el personal encargado, el mismo que formará parte del procedimiento administrativo conforme dicta el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. En cumplimiento de las siguientes funciones:

- **Función Supervisora.** Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas de quienes realizan actividades económicas bajo su ámbito de competencia.
- **Función Fiscalizadora.** La actividad administrativa de fiscalización tendrá un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Teniendo como deberes en el ejercicio de la actividad revisar y/o evaluar la documentación objeto de fiscalización; identificarse a requerimiento de los administrados; citar la base legal que sustente su competencia; entregar copia del Acta de Fiscalización; guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización y ser imparcial.
- **Función Sancionadora.** Facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas.

En caso de que se encuentre durante la fiscalización el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se deberá notificar al administrado sobre los hallazgos y plazos para su adecuación, a fin de que se pueda ejercer su derecho a la defensa y/o pueda adoptar las medidas necesarias para corregir la conducta infractora; caso contrario, la Gerencia de Medio Ambiente, mediante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos sólidos, previo informe técnico especializado deberá dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Artículo 25°. – De la Vigilancia y Monitoreo Ambiental

La evaluación ambiental, comprende el monitoreo y la vigilancia, y son realizadas en el componente ambiental con carácter preventivo. La Gerencia de Medio Ambiente, mediante la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos sólidos será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales, Instituciones Educativas, Instituciones Médicas Hospitalarias y en las áreas con antecedentes de mayor contaminación sonora.

Artículo 26°. – Facultades y Obligaciones del Supervisor Ambiental

Facultades del supervisor: Los/as supervisores/as, en el desarrollo de sus funciones, gozan de determinadas facultades, las cuales deben de cumplir. Estas son:

- Requerir al administrado objeto de fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria.
- Requerir al administrado objeto de fiscalización, copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, que contengan o representen algún hecho pertinente a la supervisión.
- Realizar impresiones, tomar fotografías, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado para generar un registro completo y fidedigno de su acción de supervisión.
- Realizar interrogatorios al administrado o a sus representantes, empleados/as, funcionarios/as, asesores/as, proveedores/as y terceros a fin de abordar aspectos vinculados a la actividad fiscalizable.
- Recolectar muestras, así como realizar mediciones o recoger cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante la acción de supervisión.
- Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la supervisión.
- Utilizar los equipos y herramientas necesarios sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión.
- Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Obligaciones del Supervisor: Los/as supervisores/as, en el desarrollo de sus funciones, cuentan con determinadas obligaciones, las cuales deben de cumplir. Estas son:

- Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión.
- Realizar la revisión y evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable.
- Identificarse con la credencial correspondiente en las acciones de supervisión.
- Citar la base legal que sustente la competencia de supervisión, las facultades y obligaciones.
- Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión.
- Mantener reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Esta obligación involucra la adopción de medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que constituya un secreto industrial, tributario o comercial.
- Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de supervisión, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.
- **Importante:** La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas no enerva el valor de los medios probatorios recabados, salvo que dicha omisión hubiera afectado la validez del medio probatorio.

Artículo 27°. – De las denuncias

Todo ciudadano que detecta la transgresión de la presente norma puede hacer la denuncia respetiva ante la autoridad municipal competente. Está será recogida como denuncia ambiental, registrada y será atendida por la Entidad Fiscalizadora Ambiental local correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Artículo 28°. – Del procedimiento sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora de la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) y el procedimiento administrativo sancionador por infracciones contra la presente Ordenanza, estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos sólidos que es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas en la Ordenanza que Establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de La Convención.

Artículo 29°. – Medidas Cautelares

Para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera expedirse, con carácter preventivo durante el procedimiento sancionador podrán adoptarse las siguientes medidas preventivas: a) Decomiso de los aparatos y equipos generadores de ruido o vibraciones, b) Clausura temporal y/ o definitiva, c) Inmovilización y retiro o remoción de vehículos, d) Pare de la obra

TITULO VI

DE LA MEDICIÓN

Artículo 30°. – Medición de Ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas o inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición acústica es realizada siguiendo procedimiento establecido en las Normas Técnicas Peruanas, y debe aplicarse para determinar los niveles de ruido existentes en el ámbito o en una fuente de emisión, con el objetivo comparar la información con los límites admisibles establecidos en la presente Ordenanza.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas (Descripción y medición de ruido ambiental Parte I y II).

Se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones en el posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido:

- Ambiente exterior.** - Los niveles de recepción en el ruido exterior se medirán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 y 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros de la pared, el edificio o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.
- Ambiente interior.** - La medición de niveles de recepción en el interior de un edificio, una vivienda u otro local; cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones o techos de locales contiguos, así como los ruidos transmitidos a través de la misma estructura, se realizará con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas durante el tiempo de medición. Las mediciones se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura 1.2 y 1.5 metros sobre el suelo.

Artículo 31°. – De los equipos de medición

Los sonómetros utilizados para la medición de ruido ambiental tendrán que cumplir con la normativa vigente de Electroacústicas de la IEC 61672-1; 2002.

Que para efectos de la medición de ruido se usará Sonómetros reconocidos como CLASE 1 o CLASE 2, teniendo en cuenta que:

- Clase 1:** Utilizado con mayor frecuencia para medición de ruido ambiental debido a la gran precisión que brinda.
- Clase 2:** Sonómetros de propósito general, que son utilizados para un rango variado de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de capacidad técnica para su aprobación establecidos por la autoridad.

Artículo 32°. – Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica, Sonómetro. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 616723:2006).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

Artículo 33°. – Fichas de Medición, Evaluación y Supervisión

Las mediciones y/o evaluaciones culminan con el registro de la información obtenida en campo en los formatos del Anexo V, de la Ordenanza Municipal N° 028-2023-MPLC; la supervisión ambiental culmina con la emisión de Acta de Supervisión en la que contempla los hallazgos y observaciones de los incumplimientos observados.

Artículo 34°. – De la Verificación Meteorológica

Se dará estricto cumplimiento y énfasis a lo siguiente:

- No se debe de realizar la medición durante la ocurrencia de lluvias, lloviznas o truenos.
- Las superficies (terreno natural o pavimento) sobre las que se efectúen las mediciones deben estar secas.
- Para evitar la excesiva incidencia del viento en la medición, se deberá proteger el micrófono con la pantalla corta viento, así mismo la velocidad del viento durante la medición no deberá ser mayor a 5 m/s.

TITULO VII

TIPIFICACION Y ESCALA DE MULTAS

Artículo 35°. – Disposiciones Complementarias

PRIMERA: Modifíquese e incorpórese dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLC y modificada con Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPLC, las infracciones descritas en el cuadro siguiente:

COD.	INFRACCIONES	MONTO DE MULTA UIT %	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
B-091	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (alto parlante, megáfonos, equipos de sonido) y otros que perturben la tranquilidad del vecindario	20.00 %	Reincidencia: CLAUSURA TEMPORAL
B-092	Locales industriales colindantes a zonas residenciales y/o comerciales, que produzcan ruidos que exceden los niveles de ruido permitidos.	50.00 %	Reincidencia: CLAUSURA TEMPORAL
B-093	Por producir ruidos que excedan los niveles de ruido permitidos en zonas circundantes a centros de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, o los cuales requieren de protección especial contra el ruido	50.00 %	Reincidencia: CLAUSURA TEMPORAL
B-094	Producir ruidos, que, aun no habiendo excedido los niveles permitidos, por su tipo o persistencia sea un sonido no deseado o causa daño a la salud o a la tranquilidad de los vecinos	10.00 %	
B-095	Producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos o en vehículos menores (Triciclos, Bicicletas, Bicimotos y/o similares.)	3.00 %	Internamiento del vehículo en depósito Municipal
B-096	Ocasionar ruidos molestos o nocivos por crianza de animales domésticos	6.00 %	Reincidencia: Decomiso
B-098	Circular vehículos produciendo ruidos molestos por el uso de megáfonos y/o parlantes	12.00 %	Internamiento del vehículo en depósito Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

B-099	Por el uso constante de claxon o bocina de vehículos en general (Se encuentra exonerados vehículos que se encuentren en situación de peligro)	15.00 %	Internamiento del vehículo en depósito Municipal
B-100	Establecimientos donde se realicen actividades que produzcan ruidos molestos, no utilizando barreras aislantes de sonido o no se encuentren debidamente distribuidos parlantes o equipos de sonido en el interior de sus instalaciones, perjudicando la salud de los vecinos.	40.00 %	Reincidencia: Clausura Temporal
B-101	Locales comerciales (talleres) donde se emitan ruidos molestos por maquinaria industrial o de fabricación, perjudicando la salud de los vecinos y la población en general.	35.00 %	Reincidencia: Clausura Temporal
B-101-A	Por no cumplir con los compromisos asumidos respecto a la implementación del acondicionamiento acústico en los locales de esparcimiento, diversión y otros afines.	20.00 %	Clausura Temporal
B-101-B	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes interiores de la Organización Mundial de la Salud expuestos en Título IV, Artículo 12 O.M. N° 069-2023-MPLC.	15.00 %	Decomiso de elementos o fuentes generadoras de ruidos molestos Reincidencia: Clausura Temporal
B-101-C	Por impedir, retrasar, obstaculizar y/o imposibilitar el adecuado procedimiento de Fiscalización Ambiental de Ruido.	100.00 %	
B-101-D	Realizar en el perímetro de 100 metros circundantes a zonas de protección especial, el uso de claxon u otro medio sonoro, megáfono, equipos de sonido, sirenas, silbatos entre otros, que excedan el nivel permisible para dichas zonas.	20.00 %	Decomiso de elementos o fuentes generadoras de ruido (parlantes, altavoces, etc.)
B-101-E	Por emitir publicidad y propaganda mediante perifoneo por medio de autoparlantes, u otros medios sin autorización o en áreas no autorizadas.	6 %	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar la difusión y comunicación de la presente Ordenanza Municipal, a través de la Municipalidad Provincial de la Convención.

SEGUNDA: La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a participar del día siguiente de su PUBLICACIÓN en el diario de circulación local y en el portal Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

